



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-023992

Lima, 21 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0718-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0659-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CARTAVIO S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CARTAVIO
UBICACIÓN : DISTRITO SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE
ASCOPE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN DE AZUCAR
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 764-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 30 de noviembre de 2018, el escrito de Registro N° 104422 del 17 de enero de 2019; y

I. ANTECEDENTES

1. Del 5 al 9 de setiembre de 2016 se realizó una acción de supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) a las instalaciones de la Planta Cartavio² de titularidad de Cartavio S.A.A., (en adelante, **el administrado**). El hecho verificado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión del 5 de setiembre de 2016³ (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Preliminar N° 1190-2016-OEFA-DS/IND del 19 de diciembre de 2016⁴ (en adelante, **Informe Preliminar**).
2. A través del Informe de Supervisión N° 115-2017-OEFA/DS-IND del 24 de febrero de 2017⁵ (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0753-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de agosto de 2018⁶, y notificada el 12 de setiembre de 2018⁷ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Autoridad Instructora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20131867744.

² La Planta Cartavio se encuentra ubicada en: Plaza La Concordia N° 18, Distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

³ Contenido en el disco compacto (CD), obrante a folio 12 del Expediente.

⁴ Folios 407 al 410 del Informe de Supervisión N° 115-2017-OEFA/DS-IND, contenido en el disco compacto (CD), obrante a folio 12 del Expediente.

⁵ Folios 2 al 11 del Expediente.

⁶ Folios 36 al 39 del Expediente.

⁷ Folio 40 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Mediante escrito de Registro N° 082187 del 9 de octubre de 2018⁸ (en adelante, **escrito de descargos**), el administrado presentó sus descargos al presente PAS.
5. El 14 de diciembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 744-2018-OEFA/DFAI/SFAP del 30 de noviembre de 2018⁹ (en adelante, **Informe Final**).
6. El 17 de enero de 2019, mediante el escrito con Registro N° 104422, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos II**)¹⁰ al presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

⁸ Folios 41 al 44 del Expediente.

⁹ Folio 51 del Expediente.

¹⁰ Folios 52 al 56 del Expediente.

¹¹ **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

“Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El efluente industrial generado por el administrado excedió los valores establecidos en la Guía de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial - IFC/BM (en adelante, IFC-Banco Mundial), de acuerdo al muestreo realizado durante la Supervisión Regular 2016 en la estación de monitoreo EF-01 de la Planta Cartavio para los parámetros: Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Coliformes Totales, incumpliendo el compromiso lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental (PAMA).

a) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

10. De acuerdo al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Directoral N° 007-13-AG-DVM-DGAAA del 29 de enero de 2013 y sustentado en el Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10 del 21 de enero del 2013, el administrado asumió el compromiso de realizar los monitoreo ambientales de efluentes industriales con una frecuencia cuatrimestral¹², para los parámetros: DBO₅, DQO, Aceites y grasas, Sólido Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura y Caudal; debiendo tomar como norma de referencia para el monitoreo del efluente industrial los valores límites establecidos en la Guía internacional Finance Corporation del World Bank Group para fabricación de azúcar¹³.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)

¹² Folio 372 del Informe de Supervisión N° 115-2017-OEFA/DS-IND, contenido en el disco compacto (CD), obrante a folio 12 del Expediente.

**Resolución Directoral N° 007-13-AG-DVM-DGAAA
Artículo 5° (...)**

5.1 Reportar y remitir cuatrimestralmente a la DGAAA los resultados del Programa Monitoreo Ambiental (Calidad de Aire, efluentes, emisiones, agua y ruido ambiental) propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada cuatrimestre.

¹³ Folio 357 del Informe de Supervisión N° 115-2017-OEFA/DS-IND, contenido en el disco compacto (CD), obrante a folio 12 del Expediente.

Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10
Los puntos de muestreo se presenta en el siguiente cuadro.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

b) Análisis del hecho imputado

11. En el Informe Preliminar¹⁴ se indicó que durante la Supervisión Regular 2016 se procedió a la toma de muestras de agua residual industrial, en el punto EF-01, ubicado en el punto de vertimiento, a la salida de Planta Cartavio. En ese sentido, de acuerdo a los Informes de Ensayo N° 99540L/16-MA-MB, N° 99390L/16-MA-MB y N° 99516L/16-MA-MB elaborados por el laboratorio acreditado *Inspectorate Services Perú S.A.C.*, se obtuvieron los siguientes valores:

Punto o estación de muestreo		EF-01 Punto de vertimiento, a la salida de la planta industrial.	Valores de la Guía del grupo del Banco Mundial ⁽¹⁾	Exceso (%)
Parámetro	Unidad			
Informe de Ensayo N° 99390L/16-MA-MB		Fecha de muestreo: 06.09.2016		
Aceites y Grasas	mg/l	10.5	10	5
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	2915.0	50	5730
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	4977.8	250	1891.1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	620.0	50	1140
Coliformes Totales	NMP/100 ml	>16x10 ⁴	400	39900
Informe de Ensayo N° 99516L/16-MA-MB		Fecha de muestreo: 07.09.2016		
Aceites y Grasas	mg/l	13.7	10	37
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	4237.5	50	8375
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	7421.0	250	2868.4
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	1800	50	3500
Coliformes Totales	NMP/100 ml	>16x10 ⁴	400	39900
Informe de Ensayo N° 99540L/16-MA-MB		Fecha de muestreo: 08.09.2016		
Aceites y Grasas	mg/l	3.8	10	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	2030.0	50	3960
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	2709.3	250	983.7
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	740.0	50	1380

Tipo de Efluente	Ubicación de buzón	Coordenadas	
		Este	Norte
Industrial (EF-1)	Punto de muestreo de Efluente Cartavio	0696236	9126770
Final Mezcla (EF-2)	Punto de muestreo de mezcla de efluentes Cartavio y efluentes domésticos.	0696201	9126642

Los parámetros de monitoreo son:

- Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO
- Demanda Química de Oxígeno DQO
- Aceites y grasas, A&G
- Sólidos Suspendidos Totales, SST
- Coliformes totales
- Coliformes fecales
- Oxígeno Disuelto (campo)
- Potencial de Hidrogeno, pH (campo y laboratorio)
- Temperatura, °C (campo)
- Caudal, m³/s (campo).

La norma de referencia para el monitoreo del efluente industrial serán los valores límites establecido en la Guía Internacional Finance Corporation del World Bank Group, para la fabricación de azúcar.

¹⁴ Folios 409 del Informe de Supervisión N° 115-2017-OEFA/DS-IND, contenido en el disco compacto (CD), obrante a folio 12 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Coliformes Totales	NMP/100 ml	>16x10 ⁴	400	39900
--------------------	------------	---------------------	-----	--------------

Fuente: (i) Muestreo realizado durante la Supervisión Regular 2016 en la estación de monitoreo EF-01 de la Planta Cartavio y (ii) Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para la fabricación de azúcar-IFC Banco Mundial.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

12. Conforme a lo expuesto, en el Informe de Supervisión¹⁵ se concluyó que el efluente industrial generado por el administrado supera los valores establecidos en el IFC-Banco Mundial, para efluentes generados en la fabricación de azúcar, para los parámetros: Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Coliformes Totales establecidos en el PAMA.
13. Sobre el particular, cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI "Cronograma de Inversiones del PAMA Cartavio S.A.A." del Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10 que sustenta la aprobación del PAMA, se verifica que la realización del estudio de un sistema de tratamiento de efluentes industriales de la fábrica de azúcar y la implementación de su construcción se realizaría dentro de los cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del PAMA, conforme al siguiente detalle:

VII. Cronograma de Inversiones del PAMA Cartavio S.A.A.

ACTIVIDADES DEL PAMA	AÑO 01 / 2013				AÑO 02 / 2014				AÑO 03 / 2015				AÑO 04 / 2016				AÑO 05 / 2017				TOTAL
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	US\$
Realizar un estudio de un sistema de tratamiento de efluentes	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500	37500					600.000,00
Industriales de la fábrica de azúcar e implementar su construcción.																					

Fuente: Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10 del 21 de enero del 2013.

14. Es preciso indicar que, la construcción del sistema de tratamiento de efluentes indicado como compromiso en el instrumento de gestión ambiental aprobado para la Planta Cartavio, está orientado a reducir la concentración de los parámetros establecidos en el componente efluentes industriales, provenientes de las actividades propias de la Planta, con tecnologías de tratamiento biológico de reducción de carga orgánica, entre otros, a fin de cumplir con los valores límites establecidos en la Guía de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial - IFC/BM para fabricación de azúcar, la cual fue establecida como Norma de Comparación para el componente ambiental de efluentes industriales indicado en el Programa de Monitoreo Ambiental, conforme a lo señalado en el considerando 10. de la presente Resolución.
15. En tal sentido, se desprende que el control de los parámetros SST, DBO, DQO, Coliformes, entre otros, se encuentra condicionado previamente al cumplimiento de la medida específica de mitigación establecida en el PAMA, es decir, al estudio, construcción e implementación del sistema de tratamiento de efluentes.

¹⁵ Folio 9 (reverso) del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

16. Por lo tanto, de la revisión del cronograma de inversiones contenido en el Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10 se pudo verificar que el administrado contaba con cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del instrumento de gestión ambiental - Resolución Directoral N° 007-13-AG-DVM-DGAAA del 29 de enero de 2013 – para cumplir con el compromiso referido a la construcción e implementación del sistema de tratamiento de efluentes, el cual permitiría reducir los parámetros establecidos para el componente efluente industrial. Conforme a ello, dicho compromiso le sería exigible a partir del 29 de enero de 2017.
17. En atención a lo anterior, habiéndose configurado la comisión de la conducta materia de análisis. durante los días 6, 7 y 8 de setiembre de 2016, se ha podido verificar que el administrado se encontraba dentro del plazo de adecuación establecido en su instrumento de gestión ambiental, por lo cual el cumplimiento del compromiso materia de análisis no le era exigible.
18. En consecuencia, del análisis de la Resolución Directoral N° 007-13-AG-DVM-DGAAA del 29 de enero de 2013 y del Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10 del 21 de enero del 2013 que contiene los compromisos ambientales asumidos por el administrado, se concluye que el cumplimiento del compromiso materia de análisis no le era exigible, por lo que, **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**
19. En tal sentido, carece de objeto pronunciarse respecto a los descargos presentados por el administrado.
20. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo analizado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Cartavio S.A.A.** por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Cartavio S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/SPF/MTT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06090119"



06090119